

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ACTA NO.079-2026, DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EXTERNA ESPECIALIZADA PARA ASISTENCIA AL MINISTRO EN LA COMISIÓN REVISORA DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES REFERENCIA: MICM-CCC-PEJU-2026-0003.

En el Segundo (2do.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio MiPymes, debidamente constituido por los señores **Miguel Antonio Puentes Leonor**, Presidente en funciones; **Alba Giselle García Ruiz**, Directora Administrativa, Miembro; **Reynaldo Guilamo Pilier**, Director Jurídico, Miembro; **Sumny Nathalie Rojas de la Cruz**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Pamela González Estevez**, Directora Libre Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité.

El señor **Miguel Antonio Puentes Leonor**, luego de comprobado el quórum de asistencia de los miembros del Comité arriba descritos, agradeció la acogida de la membrecía a su convocatoria y procedió a dar formal apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, dejando abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer la solicitud de Contratación de Servicios de Asesoría Legal Externa Especializada para Asistencia al Ministro en la Comisión Revisora de los Precios de los Combustibles de conformidad con lo dispuesto en la ley 47-25 y el decreto 52-26.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, modificada por la Ley Núm. 10-21, establece en su artículo 1 que el MICM es el órgano rector encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes y programas relativos a sectores de la industria, exportaciones, comercio interno y exterior, zonas francas y regímenes especiales, micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo lo correspondiente a la comercialización, control y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que, en adición a esto, el artículo 22 del Reglamento que define las competencias, funciones, estructura interna y organización del MICM, aprobado mediante el Decreto 100-18,

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

establece que el principal objetivo de la Dirección Jurídica consiste en asesorar legalmente del Ministro y dependencias de la institución, supervisar la representación legal del Ministerio en casos de litigios, incoar acciones y dar seguimiento a los asuntos legales que sean referidos por las diferentes unidades organizativas de la institución y revisar los procedimientos internos para el dictado de actos administrativos que conlleven responsabilidad legal para el MICM.

CONSIDERANDO: Que, conforme el artículo 8 de la Ley 112-00, del 29 de noviembre del año 2000, sobre Hidrocarburos, corresponde al MICM, establecer los precios de venta al público que regirán para los combustibles, mediante resoluciones serán publicadas semanalmente en diarios de circulación nacional y deberán desglosar los elementos que componen el precio de venta al público de cada combustible, incluyendo el impuesto al consumo. Que, asimismo, el decreto 625-11, que modifica el decreto 307-01, establece el mecanismo de seguimiento, supervisión y ajuste de la paridad de importación de hidrocarburos pudiendo fijar los límites de costos, parámetros definidos y variaciones en los precios de venta a las compañías distribuidoras y de venta al público

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible de la productividad y competitividad de la industria, el comercio y las MiPymes, mediante la formulación y aplicación de políticas públicas, para lo cual procura de forma constante la incorporación de mejores prácticas nacionales e internacionales para la efectiva gestión de sus planes, programas y recursos.

CONSIDERANDO: Que, este Comité ha recibido y leído el informe pericial de la Dirección Jurídica de este Ministerio, mediante el cual se recomienda la contratación de Servicios de Asesoría Legal Externa Especializada para Asistencia al ministro en la Comisión Revisora de los Precios de los Combustibles constitucional, especialmente en materia de hidrocarburos y combustibles mediante la modalidad de excepción, al amparo de las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que, tanto la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, y su reglamento de aplicación el decreto 52-26, considera la existencia de casos que por su naturaleza constituye elementos necesarios para ser categorizados dentro de uno de los procedimientos de excepción reconocidos por dicha ley, de manera particular y específica en los artículo 77, 78 y 79 así como el artículo 168 del referido reglamento, en el caso de que nos ocupa lo concerniente a la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional,, así como su reglamento de aplicación, consagran estas excepciones y por consiguiente lo disponen como la vía legalmente idónea para este de contratación.

CONSIDERANDO: Que, es necesario subrayar que la nueva ley núm. 47-2025 en su artículo 77 indica que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 78 que consagra los procedimientos de excepción reconocidos en esta normativa, refiere en su numeral 11 lo siguiente: “*Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses.*” La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales de conciliación o arbitraje a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 79 establece la forma en que deben justificarse las excepciones indican los siguientes: *el uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso.*

CONSIDERANDO: Que, por la importancia de estos temas, la resolución No.086-2019 del 22 de marzo del año 2019, conformó la Comisión Revisora de los Precios de Combustibles, la cual se encarga de revisar permanentemente de forma periódica la fórmula de cálculo de los precios de los combustibles que corresponde determinar a este ministerio. Dicha Comisión Revisora de la Fórmula de Cálculo de Precios de los Combustibles tendrá carácter permanente y quedará integrada por: 1) Un Especialista en temas de hidrocarburos, designado a tales fines como Asesor del Ministro. 2) El asesor deberá ser un profesional de sólida formación y solvencia moral con experiencia acreditada en las áreas cuya asesoría se solicita.

CONSIDERANDO: Que, en base a lo expuesto anteriormente, este comité tiene a bien validar, la solicitud de Contratación de Servicios de Asesoría Legal Externa Especializada para Asistencia al Ministro en la Comisión Revisora de los Precios de los Combustibles, en función del perfil del señor **César Eugene Aviles Coste**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y consultor, titular de la cédula de identidad y electoral **001-1272277-2**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien cuenta con un nivel de especialización en los temas requeridos y trabajados por el MICM, con una trayectoria profesional reconocida y resultados profesionales demostrables, dedicado al ejercicio del derecho, que ofrece servicios de asesoría en materia regulatoria del sector combustibles, financiera, regulación económica, inversión y administrativa, así como en procesos administrativos y jurisdiccionales. Asimismo, el perfil cuenta con vasta experiencia en análisis y desarrollo normativo del sector combustibles.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, si bien el fundamento legal del presente proceso es el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 47-25, relativo a los procedimientos ordinarios, regulado por el artículo 163 del Decreto No. 52-26, al momento de la tramitación del presente proceso el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) no dispone de una categoría habilitada específica para dicha modalidad de excepción. En consecuencia, y a fin de garantizar la transparencia y trazabilidad del proceso en la plataforma oficial, el expediente se registra bajo el circuito de "Obras científicas, Técnicas y Artísticas o Restauración de Monumentos", conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Núm. PNP-01-2026 de la DGCP, sin que ello implique modificación alguna del fundamento legal aplicable ni de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente para el arrendamiento de bienes inmuebles de uso institucional. Esta situación queda expresamente documentada mediante nota técnica que forma parte integral del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores encargados de rendir un informe sobre la oferta presentada y hacer las evaluaciones correspondientes para la presentación de informe de recomendación a este Comité, conforme a lo establecido en la Ley, el reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, y el Manual de Procedimientos de Contratación por Excepción emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

CONSIDERANDO: Que, se ha propuesto a los señores **Ambioris Sánchez**, de la Dirección Jurídica como perito legal, **Jose Blanco**, de la Dirección Jurídica como perito técnico y **Juan Mendez** de la Dirección Financiera como perito financiero, los cuales desempeñan roles que le califican para poseer criterios adecuados para la ponderación y evaluación de las ofertas, dada su formación, experiencia y probidad demostrada en sus funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley 37-17 promulgada en fecha 4 de febrero del año 2017 modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

VISTA: La Ley Núm.47-25, de Contrataciones Publicaciones, promulgada en fecha veintiocho (28) de julio del 2025, y su reglamento de aplicación, especialmente, el régimen de inhabilidades, sanciones administrativas y penales para los servidores públicos y proveedores, así como el régimen especial de revisión de decisiones administrativas e investigaciones en materia de contrataciones públicas.

VISTA: La conformación del Comité de Compras y Contrataciones al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La resolución que designa a los miembros del Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).

VISTO: El Manual de Procedimientos de Contratación por Excepción emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El requerimiento emitido por la Dirección Jurídica de fecha diecisiete (17) de agosto 2026.

VISTO: Informe justificativo del uso de la excepción establecida en la Ley Núm. 47-25, rendido por la Dirección Jurídica.

VISTA: El pliego de condiciones del proceso MICM-CCC-PEJU-2026-0003.

VISTA: El TDR del proceso contratación MICM-CCC-PEJU-2026-0003.

VISTA: La certificación de apropiación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para el proceso de contratación que se trata.

VISTA: Las fichas con la selección de perito conforme al instructivo para la selección de peritos (SNCC.IT.001.), emitido por Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Por las razones expuestas, entendiéndose que el preámbulo forma parte integral de las siguientes resoluciones,

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la recomendación de uso de la modalidad de excepción por selección directa bajo la modalidad de **Contratación de Servicios de Asesoría Legal Externa Especializada para Asistencia al Ministro en la Comisión Revisora de los Precios de los Combustibles** bajo el proceso de referencia **MICM-CCC-PEJU-2026,0003** hasta un monto total de Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Con 00/100 (**RD\$2,832,000.00**). En caso de ser necesario, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) se podrá utilizar el circuito a las obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, debido a que el mismo se encuentra en proceso de actualización, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Núm. PNP-01-2026 de la DGCP.

SEGUNDO: DESIGNAR a los señores **Ambioris Sánchez**, de la Dirección Jurídica como perito legal, **Jose Blanco**, de la Dirección Jurídica como perito técnico y **Juan Mendez**, de la Dirección Financiera como perito financiero, para la ponderación y evaluación de la oferta.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

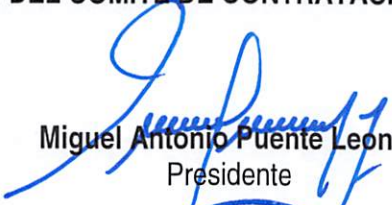
TERCERO: APROBAR el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia elaborados para el proceso de Excepción de la contratación anteriormente mencionada.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Compras y la Oficina de Libre Acceso a la Información realicen las notificaciones y publicaciones correspondientes conforme dispone la Ley Núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación dictado mediante decreto 52-26 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

QUINTO: DISPONER la Dirección Jurídica realice los trámites de lugar para ejecutar lo decidido en la presente Resolución.

No habiendo ningún otro tema a conocer, se clausura la sesión, procediendo a levantarse la presente acta y dar lectura de esta, siendo aprobada por todos los presentes, quienes han procedido a firmarla, siendo las diez horas treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), del día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PUBLICAS

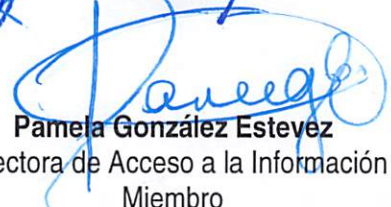

Miguel Antonio Puente Leonor
Presidente


Alba Giselle García Ruiz,
Directora Administrativa
Miembro


Sunny Rojas de la Cruz
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro




Reynaldo Guillermo Pillier
Director Jurídico
Miembro


Pamela González Estevez
Directora de Acceso a la Información
Miembro